

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de Enero de 2019

NOTA PPARGSA /19/159

Secretaría de Gobierno de Energía
Del Ministerio de Hacienda
Balcarce 186, CABA
At: privadadpt@energia.gob.ar
S _____ / _____ D

Ref.: Concurso de Precios para la provisión de Gas Natural en Condición Firme para el abastecimiento de la Demanda de Usuarios de Servicio Completo de las Prestadoras del Servicio Público de Distribución de gas por Redes (“Concurso”).

De mi mayor consideración,

Me dirijo a Ud. en representación de Pluspetrol S.A. (“Pluspetrol”), con relación a la propuesta de Concurso publicada por en la página web de dicha Secretaría y en el marco del pedido para que todos aquellos interesados remitan los comentarios, observaciones y/o modificaciones que consideren pertinentes al Concurso hasta el **25 de enero de 2019**. A los fines del presente, se consideró y tuvo bajo análisis los siguientes documentos proporcionados por esa Secretaría a saber: i) Condiciones Generales para el Concurso (“Condiciones Generales”) y ii) el modelo de Oferta (“Modelo de Oferta”). Todo ello en el marco de la potencial subasta para la provisión de gas natural a realizarse el día 11 de febrero de 2019 mediante en el Mercado Electrónico del Gas-MEGSA (“Subasta”).

I. Cuestionamiento a la validez del procedimiento del Concurso y la Subasta.

Considerando el contenido de estos documentos puestos a consulta, Pluspetrol cuestiona la validez y eficacia del Concurso en los términos que eventualmente se instrumentará, así como la transparencia en el procedimiento que se utilizaría para la Subasta.

En esta instancia, no se intenta cuestionar a la Subasta como método conveniente para mediar entre la oferta y la demanda sino que se pone en práctica sin considerar circunstancias que pueden generar serias distorsiones en el mercado. Por otro lado, existen aspectos regulatorios específicos de la materia (tarifa social, GNC, subsidios del Estado a las distribuidoras, etc.) que no están siendo contemplados dentro del Concurso, con lo cual resulta difícil poder cuantificar la real incidencia de los mismos en el proceso de la Subasta.

Por lo pronto, el más destacado de los aspectos a observar tiene que ver con que no ha sido tenida en cuenta la realidad del mercado en la que se estaría implementando este Concurso y como impactaría en el mismo, toda vez que se presentarán a ofertar gas natural productores que cuentan con un subsidio ya otorgado por el Gobierno Nacional, más precisamente a partir de la Res. ex MINEM E-46/17, lo que genera indudablemente una asimetría en las reglas económicas del juego de la libre oferta y demanda que busca justamente perseguir este proceso.

En ese sentido no puede dejar de resaltarse que no se estará respetando lo que el Concurso pretende aportar para “... *garantizar que los precios del gas natural que obtengan los prestadores del servicio público de distribución de gas natural en condición firme surjan de un mecanismo competitivo y transparente...*”.¹ Tampoco se puede certificar que a través del Concurso las Distribuidoras concreten operaciones de compra de gas natural a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener los mejores precios y condiciones en dichas operaciones. No se está, así, cumpliendo el principal objeto autoimpuesto por aquella Secretaria cuando dice “... *que el principal objeto es la implementación de subastas para la contratación de gas natural en reemplazo del mecanismo de contratación bilateral actualmente vigente radica en la transparencia de la adjudicación de los recursos y la formación de precios que permite la modalidad abierta, electrónica y fundamentalmente centralizada, como también de las condiciones de los acuerdos celebrados (acuerdos estandarizados)*”.² Un Concurso en estos términos, incluso, vulnera los principios básicos estipulados en la Ley de Defensa de la Competencia Nro. 27.442 generando así una distorsión a la libre competencia y acceso al mercado.

¹ Conforme surge del Documento de Contexto, Apartado Subastas: fundamentos económicos, pág. 7.

² Conforme surge del Documento de Contexto, Apartado Subastas: fundamentos económicos, pág. 8.

Con relación a esto la industria en general ya se ha pronunciado con anterioridad, tal como lo hizo oportunamente la Cámara de Empresas Productoras de Hidrocarburos (“CEPH”) en ocasión de la celebración de la subasta realizada en diciembre por CAMMESA. Se adjunta copia de la misma para vuestro conocimiento.

Continuando en esta línea, no se observa demasiada transparencia si consideramos que i) el precio del gas natural ya viene condicionado por el régimen de subsidios, ii) no se tiene conocimiento de “a quien se le está ofertando”, con lo cual no se estaría garantizando la libertad de contratación, desde que el interesado en vender oferta en firme, y adhiere a un contrato de venta y no sabe quién será su contraparte; y iii) no está previsto la posibilidad de salir de los contratos en el caso que los mismos se vuelva económicamente inviables por atraso cambiario y/o cambios normativos y/u otras causas similares.

Por otro lado, ni en los “Fundamentos Normativos” del Documento de Contexto del Concurso, ni en las Condiciones Generales, existe referencia alguna a en qué situación jurídica quedarían las *Bases y Condiciones para el Abastecimiento de Gas Natural a Distribuidoras de Gas por redes del Ministerio de Energía y Minería (diciembre 2017)* las cuales se encuentran vigentes en la actualidad y que fueron propiciadas por el ahora ex Ministerio de Energía y Minería, y suscriptas (y por tanto comprometidas) tanto por productores como por distribuidores que hoy se presentarían al Concurso.

Además, no se hace referencia alguna a como deberá ser tratado y/o contemplando dentro de los cálculos económicos los aspectos relacionados al procedimiento de compensación que las Distribuidoras reciben por sus usuarios en función de aplicación de beneficios y/o bonificaciones varias que surgen de la Resolución E-508/17 del Ex Ministerio de Energía y Minería.

Por todo lo expuesto que es que Pluspetrol se reserva el derecho de eventualmente cuestionar e impugnar administrativa y/o judicialmente el Concurso y/o la Subasta e incluso solicitar la nulidad del acto administrativo que la disponga, en miras de salvaguardar su derecho a la libre contratación, en un mercado transparente y competitivo.

II. Observaciones y solicitud de aclaraciones a los documentos, no consentidos, del Concurso

Sin perjuicio de las manifestaciones y reservas efectuadas en el apartado I anterior, y considerando la necesidad de Pluspetrol de obtener contratos de venta para su producción de gas natural, nos vemos obligados a participar de la mencionada Subasta, aun en las condiciones objetadas más arriba.

Por ello, es que remitimos adjunto en Anexo I nuestras observaciones y pedido de aclaraciones a los documentos del Concurso, a fin que sean consideradas y tenidas en cuenta oportunamente por esa Secretaría. La presentación de este Anexo I en modo alguno implica conformidad o consentimiento de los términos y condiciones previstas para el Concurso y la Subasta.

En el sentido mencionado, creemos necesario remarcar ciertos aspectos como los que a continuación se enuncian:

- ❖ Existe una gran discrecionalidad otorgada a las Distribuidoras en la decisión de cada una de las modalidades a solicitar. En ese sentido las Distribuidoras no deberían poder cambiar sus demandas entre rondas de la Subasta, porque esto podría redundar en distintas condiciones de suministro para usuarios de distintas distribuidoras, o que no se abastezcan al menor costo posible. Por el contrario, se podría reemplazar por una solicitud de sus respectivas demandas a cubrir por el mecanismo propuesto a 3 años y que la misma sea cubierta en las sucesivas rondas a realizar.
- ❖ Las demandas deben darse a conocer con antelación a la Subasta, o limitar la participación de las comercializadoras afiliadas a Distribuidoras, toda vez que cuentan con asimetría de información³ y eso limita la libertad y transparencia que se pretende cubrir con el Concurso.

³ cfr. Art. 28 del Decreto 180/2004 "...La SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, podrá establecer límites máximos a la participación de mercado, en el área licenciada de la distribuidora en cuestión, aplicables a aquellas comercializadoras en las que las distribuidoras o sus accionistas posean, de manera directa o indirecta, parte o el total del capital. Asimismo la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION

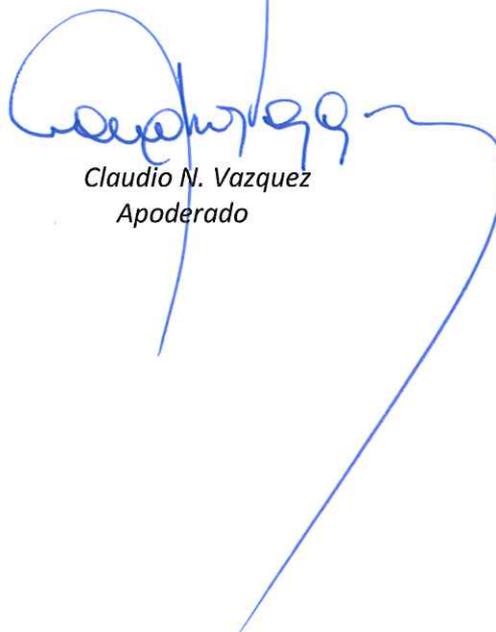
- ❖ La competencia y asignación debería ser por Cuenca y no City Gate, atento a la gran variedad de demandas intermedias y la discrecionalidad de uso del transporte por parte de las Distribuidoras.
- ❖ La asignación debería ser a voluntad del Productor, no automáticamente con cada Distribuidora o eventualmente el Productor debería poder pedir, a su sola opción, garantías y/o la cancelación de deudas pendientes.
- ❖ La propuesta de oferta carece de un número de cláusulas necesarias a tener en cuenta para este tipo de contratos. Se adjuntan como **Anexo II** algunos borradores de propuestas.

III. Consideraciones Finales.

En virtud de todo lo expuesto, y en miras a que se desconoce en qué términos y condiciones finales será publicado el Concurso y la Subasta y si serán tenidas en cuenta las observaciones manifestadas por Pluspetrol, la presentación de esta nota y/o cualquier otra manifestación de nuestra parte por la vía que sea con relación a este Concurso, no implica aceptación ni reconocimiento del mismo, ni de los documentos a los cuales eventualmente se deba adherir. Tampoco deberá entenderse como un consentimiento y/o aceptación de la legalidad y/o constitucionalidad del Concurso y sus procedimientos, por lo que realizamos la correspondiente reserva de derechos para ejercer todas aquellas acciones, reclamos y derechos que legalmente pudieran corresponder.

Solicitamos a los fines que correspondan, se tengan por remitidos en tiempo y forma los comentarios y solicitud de aclaraciones que forman parte de la presente, así como el resto de las formulaciones y reservas efectuadas. A todo evento, consideramos que tanto las Condiciones Generales como el Modelo de Oferta en sus versiones finales, deberán estar disponibles al menos 10 días hábiles antes de la realización de la Subasta, a fin de que los interesados en participar puedan contar con tiempo suficiente para el correcto análisis de los cambios que se efectúen.

Sin otro particular, saludo a Usted, muy atentamente.



Claudio N. Vazquez
Apoderado

ANEXO I

Observaciones y solicitud de aclaraciones al Concurso.

SOBRE LAS BASES Y CONDICIONES

Artículo 3° - MODALIDADES DE COMPRAVENTA

- Con el fin de poder anticipar y preparar la propuesta a realizar en cada una de las modalidades se solicita definir el orden en que se realizaran las subastas.
- Respecto a las diferentes modalidades, por favor aclarar la relación o proporcionalidad de la curva para cada modalidad. Por ejemplo que significa “3, 2, 1 (plano + estacional + pico)” ¿Existe relación volumétrica o proporción predefinida entre plano – estacional – pico? ¿O se puede ofertar a discrecionalidad? En caso de que se predetermine una relación a cumplir, ¿está contemplado dentro de la plataforma del MEGSA que cargando un volumen (ej: plano) se calculen automáticamente los demás escalones? Si no fuera así, ¿qué sucede si la carga manual se incorpora con error de proporcionalidad? ¿Cómo lo detecta la plataforma a la hora de adjudicar? Lo mismo para cualquier otra combinación detallada en las distintas modalidades.
- Sobre las condiciones de TOP y DOP de verano como invierno, solicitamos que las mismas sean iguales para el productor y distribuidor con fin de establecer condiciones de equidad en ambas estaciones.

Artículo 4° - EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN

- Rondas: Para cada modalidad se solicita que el tiempo entre subasta y subasta sea de dos (2) horas. Una (1) hora para analizar los resultados de la subasta anterior y una más para evaluar y definir la estrategia de participación en la siguiente subasta.
- Respecto a la fecha propuesta de fecha de la Subasta, solicitamos considerando la complejidad e importancia, tener un plazo mínimo de diez (10) días hábiles desde la respuesta a las consultas por parte de la autoridad de aplicación, para analizar los efectos de la subasta y nuestra forma de participación.
- Por otro lado, solicitamos contar con la información de volúmenes correspondiente a la primera subasta con una antelación mínima de dos (2) horas antes del inicio de la Subasta. Para las subastas de los módulos posteriores se solicita contar con la información de los volúmenes a subastar con una (1) hora de anticipación al inicio de la subasta siguiente. Consideramos este requerimiento de suma importancia a los efectos de preparar y adecuar la mejor propuesta posible a los requerimientos demandados por las Distribuidoras.
- Teniendo en cuenta los diez (10) módulos a subastar solicitamos realizar las subastas en dos (2) días como mínimo.
- Por otro lado, entendemos que existe una asimetría en la información por la participación en la subasta de las comercializadoras afiliadas a las empresas del segmento de distribución. Requerimos a la autoridad de aplicación a limitar la participación de estas comercializadores dentro del ámbito de la subasta con el fin de reguardar el espíritu de equidad en la compulsa de precios y/o contar con la información de manera anticipada.

Artículo 6° - PRESENTACION DE OFERTA. FORMALIDADES

- En el último párrafo del artículo se detalla la siguiente cláusula “*El Vendedor acepta, con el solo hecho de presentar una Oferta de Venta Firme, las condiciones para la adjudicación y compromiso de contratación publicadas en las presentes Condiciones Generales y el Modelo de Oferta*”. No se detalla la obligación para el Comprador ni la penalidad por incumplimiento por parte del comprador de la formalización de la Oferta de compra correspondiente.

- Debería incorporarse la siguiente condición: “El Vendedor acepta, con el solo hecho de presentar una Oferta de Venta Firme, las condiciones para la adjudicación y compromiso de contratación publicadas en las presentes Condiciones Generales y el Modelo de Oferta”.
- Adicionalmente solicitamos incorporar tanto para el Vendedor como para el Comprador una penalidad de cumplimiento efectivo, aplicable, monetaria, en caso de que no se cumplan las obligaciones y compromisos asociados a la participación de cada parte en la subasta.

Artículo 7º - VOLUMENES Y AREAS DE NEGOCIACION

- No están claras las condiciones asociadas a la “Alternativa 2: City Gate”. ¿Cuál es el precio que ofrece el productor? ¿Debe contar con transporte hasta el City Gate? ¿Cuál sería el procedimiento de asignación de esta alternativa? Entendemos que la competencia entre productores debe darse en PIST y no City Gate.

Artículo 11 - JURISDICCIÓN

- Con relación a la cláusula 11 de Jurisdicción, se sugiera reemplazar los Tribunales de Arbitraje de la Bolsa de Comercio por las Reglas de Procedimiento Arbitral de la Cámara de Comercio Internacional.

MODELO DE OFERTA

- Modificar las obligaciones de DOP y TOP de tal forma que sean iguales en proporción y aplicación. Otorgando también flexibilidad a productor y comercializador. Se solicita revisar esta condición. A continuación, un borrador de alternativa:

Modificar el punto 6.1 a: "Entregar o Pagar: El Vendedor salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del comprador el ochenta (80%) de la CMD"

Modificar el punto 6.3 a: "Tomar o Pagar: El Comprador salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a tomar y sino pagar al comprador el ochenta (80%) de la CMD".

Modificar el punto 6.4 a: "El Gas Natural pagado y no recibido conforme al Artículo 6.3, podrá ser recuperado durante el periodo estacional de Verano."

- Modificar el punto 13 vinculado a impuestos, regalías y otros gravámenes: Al asegurar que en el precio de venta y sus eventuales intereses se incluyen los “impuestos, gravámenes, tributos, tas y regalías vigentes, aplicables”, puede entenderse como una referencia al efecto económico de la traslación, o sea que al precio de venta le incorporé toda esa carga “fiscal”, la cual la termina soportando el cliente (que creemos no sea esa la intención. Entendemos que sería más preciso entonces decir:

“..al Precio Neto de Venta se le agregará y facturará por separado el I.V.A., el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias y complementarias, o el que lo pudiera sustituir, así como los regímenes de percepción nacionales y/o provinciales que corresponda aplicar”

- Referido al artículo 14 de Facturación y Pago. Se solicita especificar y definir la forma de determinación del tipo de cambio establecido por el ENARGAS.

- Referido al artículo 16 de Mora e Intereses. Considerando la variedad de Plazos fijos se solicita dejar en forma clara y especificada el interés asociado a la mora de la siguiente forma "...del 150% de la tasa promedio del Banco de la Nación Argentina para Plazos Fijos **Canal Electrónico Todos los sectores** en Pesos a 30 días
- Asimismo, se solicita la inclusión de una cláusula de Salida ante Incumplimiento, falta de pass through o variaciones macroeconómicas, ya que la única contemplada es por falta de pago de la Distribuidora.
- La facultad del vendedor de requeridas garantías de pago debería ser más expresa y la Distribuidora obligada a proporcionarla.
- Deberían existir cláusulas de:
 - Salida ante incumplimientos, falta de *pass through* o variaciones macroeconómicas.
 - Cesión
 - Procesamiento y Riqueza
 - Confidencialidad (se incluyen borradores de las mismas en el Anexo II)
- Referido al artículo 19 de Jurisdicción, se sugiera reemplazar los Tribunales de Arbitraje de la Bolsa de Comercio por las Reglas de Procedimiento Arbitral de la Cámara de Comercio Internacional.

5

ANEXO II

MODELOS DE CLAUSULAS

CESIÓN

Cesión del Suministrante: El Suministrante podrá ceder libremente, total o parcialmente, su participación en la Oferta a cualquiera de sus respectivas afiliadas. Previo consentimiento escrito del Suministrado, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Suministrante podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

Cesión del Suministrado: Previo consentimiento escrito del Suministrante (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Suministrado podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías que le sean requeridas por el Suministrante, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

CONFIDENCIALIDAD

Las Partes mantendrán la confidencialidad de la Oferta en todo momento. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

Independientemente de lo indicado en la cláusula __, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o conforme al requerimiento de la Secretaria de Gobierno de Energía, el MEGSA, el ENARGAS y/o autoridad competente, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o según fuese requerido por ley.

PROCESAMIENTO

Antes y/o después de los Puntos de Entrega, el Suministrante se reserva el derecho de extraer del gas natural cualquier componente, con excepción del metano, estableciéndose que en tal caso no se reducirá el poder calorífico a valores inferiores a los necesarios para cumplir con las Especificaciones de Calidad establecidas en la cláusula __. La propiedad sobre dichos componentes extraídos en todos los casos será del Suministrante.

NUEVAS REGLAMENTACIONES

Los términos y condiciones del Acuerdo serán válidos en tanto no exista modificación alguna al marco legal vigente, que aplique, en forma directa o indirecta, a la industria de gas natural y/o sus productos derivados y que altere sustancialmente la ecuación económica del Acuerdo que las Partes tuvieron en cuenta al momento de su perfeccionamiento.

Cualquier cambio en el marco legal vigente durante la vigencia del Acuerdo otorgará el derecho a la Parte que se considere impactada en forma negativa en la ecuación económica que tuvo al momento de perfeccionar el Acuerdo a solicitar la revisión de las dentro de las _____ (__) horas hábiles posteriores a la publicación de dicha modificación.

En tal caso, las Partes acordarán dentro de las ____ (___) horas hábiles posteriores a la recepción de la notificación fehaciente de cualquiera de ellas a la otra, las nuevas condiciones que regularán el Acuerdo, las cuales solo serán de aplicación para las entregas a efectuarse con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de dichas modificaciones al marco legal vigente. De no obtenerse acuerdo entre las Partes dentro del periodo mencionado anteriormente, el Acuerdo quedará rescindida de pleno derecho.

En el supuesto de no llegar a un acuerdo y considerarse rescindido el Acuerdo, se aplicará el precio indicado a las entregas efectuadas durante el período de negociación y hasta la fecha de rescisión, a partir de la cual, cesará todo compromiso previo de entrega y/o recepción de gas natural.



CEPH

CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2018

Señor
Ing. Javier A. Iguacel
Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación
S / D

C.C.: Lic. Nicolás Dujovne
Ministro de Hacienda de la Nación

Dr. Mario Cairella
Gerente General de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A.
("Cammesa")

Ing. Mario Dell'Acqua
Presidente de Integración Energética Argentina S.A. ("IEASA")

Ref.: Licitaciones de compra de gas natural

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted en mi carácter de Director Ejecutivo y apoderado de la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos (la "CEPH") con relación a las futuras licitaciones de compra de gas natural que IEASA y/o Cammesa convoquen respectivamente.

Al respecto, le solicitamos que, contemplando todos los términos de las licitaciones y a los efectos de la adjudicación de ofertas que corresponda, para la asignación de los volúmenes respectivos se considere el costo económico real que el Gobierno federal tendrá por esas compras, y/o el costo real de la importación del gas natural desde Bolivia y/o de Chile, y/o el de la importación de Gas Natural Licuado (GNL), y/o el de los programas de estímulo a la producción de gas natural.

Asimismo, en el marco de lo dispuesto por el art 2 inc. b) de la Ley 24.076, solicitamos que estas licitaciones de compra de gas natural garanticen condiciones de libre competencia evitando la indicación de precios de referencia, tope o máximos por parte de las autoridades.

La CEPH entiende que, de esta forma y con estos recaudos, se podrá garantizar la participación en esas licitaciones de compra de todos los proveedores de gas natural en equidad e igualdad de condiciones.

Quedo a su disposición por cualquier aclaración que al respecto se requiera.

Sin otro particular, saludo al Señor Secretario de Gobierno con distinguida consideración,


Dr. Manuel J. García Mansilla
Cámara de Exploración y Producción
de Hidrocarburos